

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



CIRCUITO JUDICIAL DE CHARALÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROMORO

Coromoro (S.S.), Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

1. ASUNTO.

Mediante declaración rendida ante este despacho judicial (obrantes a folios 11 y 12 de la carpeta One Drive), los señores **EDWIN GUALDRON CACERES** y **YILVER OSNEIDER MURILLO MARIN** se pronunciaron respecto de algunos hechos invocados por el demandado en su contestación, por lo cual se hace necesario garantizar el derecho de contradicción de dichas declaraciones.

Por otra parte, se encuentra pertinente decretar como prueba de oficio requerir a la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE COROMORO** y la **EPS COOSALUD** a fin de obtener registro civil de nacimiento e historia clínica del menor **EDWAR SANABRIA BRAVO**.

Finalmente, se ordenará al demandado aportar dichos documentos a la mayor brevedad posible, a fin de acreditar lo que manifiesta en la contestación de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

2. RESUELVE

PRIMERO. CÓRRASE traslado común por el término de diez (10) días, de las declaraciones rendidas por los señores **EDWIN GUALDRON CACERES** y **YILVER OSNEIDER MURILLO MARIN**, para los fines que se consideren pertinentes.

Para tal fin, remitir por Secretaría copia de la documentación vía One Drive a las partes, a las direcciones electrónicas reportadas para notificaciones; de igual manera remítase link a la Comisaría de Familia, al correo institucional.

SEGUNDO. DECRETAR como prueba de oficio, en los términos del artículo 170 del CGP, el registro civil de nacimiento y la historia clínica del menor **EDWAR SANABRIA BRAVO**. Por Secretaría **OFICIESE** a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE COROMORO** y a la **EPS COOSALUD** para que en el término de cinco (05) días alleguen la documentación requerida, dentro del marco de sus competencias, al correo j01prmpalcoromoro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO. ORDENAR a la parte demandada, allegar copia del registro civil de nacimiento y la historia clínica del menor **EDWAR SANABRIA BRAVO**, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente.

CUARTO. Una vez vencido el término previsto en el numeral primero del presente proveído, vuelva el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Proceso: VERBAL SUMARIO DE ALIMENTOS
Accionante: ROSALBA GAMEZ EN REPRESENTACION
Accionado: HECTOR SANABRIA NIÑO
Radicado: 68217408900120200003200.

NOTIFIQUESE Y C Ú M P L A S E.

Nota: Se incluye en el estado 37 del 30 de septiembre de 2021.

Firmado Por:

**Elkin Horacio Gereda Antolinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coromoro - Santander**

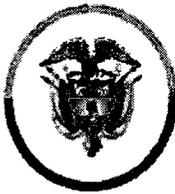
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbfe6636b10816517cc26ebc802bf33c8c9c04b73eb1a586e78ce80e5a33f5

Documento generado en 29/09/2021 04:18:14 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



ACTA DE DILIGENCIA DE DECLARACIÓN DE YILBERTH OSNEIDER MURILLO MARIN. RADICADO No. 682174089001-2020-00032-00.

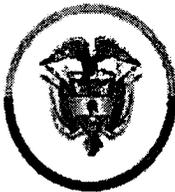
En el Municipio de Coromoro, Departamento de Santander, siendo las dos horas con treinta minutos de la tarde (02:30 p.m.) de hoy 28 de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), se hizo presente el ciudadano **YILVER OSNEIDER MURILLO MARIN** con el fin de recibirle declaración respecto de los hechos de la demanda de alimentos interpuesta contra **HECTOR SANABRIA NIÑO**. Radicado No. **682174089001-2020-00032-00**. En tal virtud el Juez Promiscuo Municipal de la localidad dio formal comienzo a la diligencia. En este momento se hace presente el señor **YILVER OSNEIDER MURILLO MARIN**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía 1.098.410.560 expedida en el municipio de Charala Santander, a quien el señor Juez le informó el objeto de la diligencia y luego de surtidas las formalidades propias de la diligencia se procedió a realizar las advertencias del artículo 389 del C.P.P y leído el artículo 442 del C.P., se procede a tomar el juramento de rigor al declarante por cuya gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir. **PREGUNTADO POR SUS GENERALES DE LEY: MANIFESTÓ:** Me llamo como quedo escrito y anotado, me identifico con la C.C. No. 1.098.410.560 expedida en el municipio de Charala Santander, estudios realizados tecnicos, ocupación domiciliario, de estado civil soltero, resido en el municipio de Coromoro, Santander. **PREGUNTADO:** Informe al Despacho quien conforma su núcleo familiar. **CONTESTÓ:** yo vivo con mis padres, no tengo hijos **PREGUNTADO:** Sírvase decirle al Despacho si ud trabajó el año pasado en la Alcaldía. **CONTESTÓ: SÍ PREGUNTADO.** Bajo que modalidad y por cuanto tiempo laboró en dicha institución. **CONTESTÓ:** Fui contratista desde el 19 de febrero de 2019 hasta el 24 de diciembre de 2020. **PREGUNTADO:** Cuáles eran sus funciones en dicho cargo. **CONTESTÓ:** Manejaba la ventanilla única **PREGUNTADO:** El señor **HECTOR SANABRIA NIÑO** manifiesta en su contestación de la demanda de enero de 2021 que "me opongo totalmente a cada una de las imposiciones hechas por la Comisaria de Familia en contra de mis intereses en diligencia llevada a cabo sin mi presencia el pasado 18 de agosto de 2020, al cual no se me permitió el ingreso". **CONTESTÓ:** Como primera medida, no sé si él vino a la alcaldía o no, en segundo lugar estábamos en tiempo de pandemia y estábamos tomando medidas extremas de no aglomeración en las oficinas y todo el trabajo se hacía por mail, lo que llegaba personalmente era muy poco. La verdad no recuerdo bien el caso con la Comisaría de Familia. **PREGUNTADO:** Manifieste si tiene algo más que agregar o corregir. **CONTESTÓ:** Que algunas veces cuando citaba el funcionario, la persona citada venía y perdía la cita porque el funcionario no se encontraba, entonces de pronto pudo pasar eso. No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada y se firma por los que en ella intervinieron como aparece. Se observó lo de Ley.

El Juez

ELKIN HORACIO GEREDA ANTOLINEZ

El declarante

YILVER OSNEIDER MURILLO MARÍN



ACTA DE DILIGENCIA DE DECLARACIÓN DE EDWIN GUALDRON CACERES. PROCESO ALIMENTOS RADICADO No. 682174089001-2020-00032-00.

En el Municipio de Coromoro, Departamento de Santander, siendo las once horas con diez minutos de la mañana (11:10 a.m.) de hoy 28 de Septiembre del año dos milveintiuno (2021), se hizo presente el ciudadano **EDWIN GUALDRON CACERES**, identificado con C.C. 1.095.459.237 de Coromoro, a requerimiento de este despacho, con el fin de recibirle declaración respecto de los hechos de la demanda de alimentos que en este despacho cursa contra el señor **HECTOR SANABRIA NIÑO**, Radicado No. **682174089001-2020-00032-00**. En tal virtud el Juez Promiscuo Municipal de la localidad, se constituyó en audiencia pública y dio formal comienzo a la diligencia., el señor Juez informa al declarante el objeto de la diligencia y luego de surtidas las formalidades propias de la diligencia se procedió a realizar las advertencias del artículo 389 del C.P.P y leído el artículo 442 del C.P., se procede a tomar el juramento de rigor al declarante por cuya gravedad prometió decir la verdad y nadamás que la verdad en la declaración que va a rendir. **PREGUNTADO POR SUS GENERALES DE LEY: MANIFESTÓ:** Me llamo como quedo escrito y anotado, me identifico con la C.C. No. 1.095.459.237 expedida en el municipio de Coromoro Santander, estudios realizados tecnología, de profesión tecnólogo en sistemas, de estado civil soltero, resido en el municipio de Coromoro, Santander. **PREGUNTADO:** Informe al Despacho quien conforma su núcleo familiar. **CONTESTÓ:** vivo con mis padres, no tengo hijos **PREGUNTADO:** En que trabaja o labora **CONTESTÓ:** Soy funcionario de apoyo de la secretaría de gobierno de Coromoro, y estoy encargado de atender la ventanilla única. **PREGUNTADO:** Desde cuando ejerce esta labor **CONTESTÓ:** Desde principios de enero de 2021. **PREGUNTADO:** Manifieste el tipo de vinculación. **CONTESTÓ:** Prestación de servicios. **PREGUNTADO.** Desde cuando labora en la alcaldía. **RESPONDIÓ:** Desde el 14 de marzo de 2020. **PREGUNTADO:** El señor **HECTOR SANABRIA NIÑO** manifiesta en su contestación de la demanda de enero de 2021 que: "me opongo totalmente a cada una de las imposiciones hechas por la señora Comisaria de Familia en contra de mis intereses en diligencia llevada a cabo sin mi presencia el pasado 18 de agosto 2020, a la cual no se me permitió el ingreso". Que tiene que decir al respecto. **RESPONDIÓ:** A la fecha que manifiesta el señor **HECTOR**, yo no tenía el citado cargo de atención de ventanilla. **PREGUNTADO:** Quien tenía el cargo de atención en ventanilla para el mes de agosto de 2020. **CONTESTÓ:** Lo tenía el señor **YILBERTH OSNEIDER MURILLO MARIN**, quien ya no labora en la Alcaldía **PREGUNTADO:** Tiene usted conocimiento de dónde puede ubicarse al señor **YILBERTH OSNEIDER MURILLO MARÍN**. **CONTESTÓ:** Sí. Él reside en el casco urbano de Coromoro y su número de celular Cel. 3122412909. **PREGUNTADO:** Tiene algo más que agregar enmendar o corregir. **CONTESTÓ.** Que con ocasión de la pandemia los protocolos de bioseguridad no permitían el año pasado el acceso a las oficinas, y la atención se realizaba por medio de correo o celular. No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada y se firma por los que en ella intervinieron como aparece. Se deja **CONSTANCIA** que se observó lo de Ley: -

El Juez

ELKIN HORACIO GEREDA ANTOLINEZ

El declarante

EDWIN GUALDRON CACERES